



Aduana Nacional

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Auditoría Interna N° AN-UAIPC-ICI006/12, denominado *Auditoría especial sobre incumplimiento del resarcimiento económico por parte de la compañía Adriática de Seguros y Reaseguros S.A. por reclamo de siniestros de vehículos en la Aduana Nacional* por las gestiones 2003 y 2005, ejecutada en cumplimiento a instrucción emitida por el Auditor Interno General mediante memorandum N° AN-UAIPC-06/12 de 5 de enero de 2012 y a recomendación efectuada en Informe Evaluatorio N° I1/E451/D10 de 17 de marzo de 2011, emitida por la Contraloría General del Estado.

El objetivo de la auditoría es emitir una opinión independiente sobre si las acciones seguidas por el Control Operativo Aduanero COA y otras Unidades de la Aduana Nacional de Bolivia, respecto a los siniestros ocurridos a los vehículos observados en las deficiencias 5 inciso a), 10 y 11 del Informe de Auditoría AN-UAIPC-ICI019/10, se realizaron en cumplimiento a la normativa legal y procedimientos establecidos.

El objeto del trabajo está constituido por toda la información y documentación proporcionada por el Comando Nacional del Control Operativo Aduanero (COA), los Comandos Regionales de La Paz, Santa Cruz y Tarija, el Departamento de Recursos Humanos y la Unidad de Activos Fijos dependientes de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, así como por las empresas de seguros La Boliviana CiaCruz y Adriática, respecto a las acciones seguidas por las Unidades de la Aduana Nacional de Bolivia sobre los vehículos siniestrados con placas 1450-DUS y 01-OI-73 no considerados para el inicio del proceso civil contra Adriática de Seguros, y por los siniestros ocurridos a los vehículos con placas 01-OI-63 y C-18, cuyo reclamo fue rechazado por La Boliviana CiaCruz y Adriática de Seguros y Reaseguros, respectivamente.

Como resultado del examen se determinó que por la observación 5. “Información y documentación no actualizada sobre siniestros de vehículos”, Adriática de Seguros efectuó la reposición total del daño ocasionado a la Vagoneta con placa N° 1450-DUS y en forma parcial a los daños de la Vagoneta con placa N° 01-OI-73; en relación a la observación 10. “Observaciones a registro y seguimiento del siniestro de vehículo 01-OI-63”, se estableció que el hecho de tránsito se encuentra tipificado en los Art. 210° y 261° del Código Penal, y que corresponde a las autoridades de los tribunales ordinarios de justicia la determinación de la responsabilidad tanto penal como civil; y en cuanto a la observación 11. “Siniestro de vehículo no reconocido por el seguro, y sin derecho propietario”, que existe limitación para la determinación de responsabilidad por la función pública por el daño ocasionado al vehículo debido a la falta de documentación de sustento en Comando Regional Tarija, por lo que se establece un cumplimiento parcial a la normativa legal y procedimientos establecidos sobre el control, manejo y uso de los vehículos observados.

Sin embargo, se establecieron aspectos que se reflejan en las deficiencias de control interno que se exponen a continuación:

1. Siniestro no reportado por el Comando Regional Santa Cruz
2. Falta de documentación de siniestro de la camioneta Toyota Hi Lux N° C-18

La Paz, 30 de marzo de 2012